

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 26 de Agosto de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán por radicar las fincas en dichos partidos.*

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

### PARTIDO DE ALMAZAN.

*Urbanas.—Menor cuantía.*

### Propios de Fuentelpuerco

*Quinta subasta.*

Número 773 del inventario.—Un terreno baldío denominado Pedriza, sito en término de Fuentelpuerco, procedente de los propios del mismo, al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, calizo, de tercera calidad. Linda N., labores del pueblo y río Duero, S., labores del mismo, E., paso que va á la dehesa y Oeste, término de Berlanga. Su cabida es la de 45 fanegas de marco Real, equivalentes á 28 hectá-

reas, 97 áreas y 80 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga.

Esta finca fué retasada por los peritos D. Rito Diez Pascual, Agrimensor, y D. Pedro Yubero, práctico, anunciada en varias subastas por distintos tipos y la última en 27 de Mayo de este año, en cantidad de 128 escudos, y no habiendo tenido licitador se saca con la rebaja de la 6.ª parte de la expresada cantidad, de orden de la Direccion general del ramo, con fecha 15 de Julio de este mismo año, en la de 106 escudos 733 milésimas, igual á 1.067 reales, 33 céntimos, tipo para la subasta.

Número 774 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Llanos de Matamála del Pozuelo y Añchueco, sito en término de Fuentelpuerco, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo 100 metros á la región Sur. Su terreno silíceo, pedregoso, calizo de 3.ª calidad. Linda N., mojonera de Berlanga, aguas vertientes adelante del barranco de Calderuela, barranco de Valdegallo y el de la Cruz de piedra, término de Casillas hasta el mojon de los tres términos. E., senda de Valdejos trigos y O., término de Ciruela, al mojon de Berlanga. Su cabida es la de 150 fanegas de marco Real, equivalentes á 96 hectáreas 59 áreas y 34 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro

del mismo, así como las servidumbres que tenga.

Esta finca fué retasada por los peritos D. Rito Diez Pascual, Agrimensor, y D. Pedro Yubero, práctico, anunciada en varias subastas por distintos tipos y la última en 27 de Mayo de este año, en cantidad de 432 escudos, y no habiendo tenido licitador se saca con la rebaja de la 6.ª parte de la espresada cantidad de orden de la Dirección general del ramo, fecha 15 de Julio de este mismo año, en la de 360 escudos igual á 3,600 reales, tipo para la subasta.

## PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

### Propios de Langa.

Número 1.725 del inventario.—Un terreno de pasto denominado las Coberteras y Valdehornos, sito en término de la villa de Langa, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad con algunos sabinos tatzos, Linda S., término de Valdanzo y mojonera, E., cordillera que divide las aguas y sigue por debajo del corral de Vicente Illana, hasta la blanquera frente á la hoya grande, incorporándose con la cañada Real de Valdeencia, hace una manga á la parte del E., por la expresada cañada, O. un paso de ganados para el abrevadero hasta el manantial del Chorro encimero, á juntarse con la colada de abrevadero que pasa hasta el rio Duero. Su cabida es la de 181 fanegas de marco Real, equivalentes á 116 hectáreas, 55 áreas y 61 centiáreas. El comprador de este terreno respetará una cañada Real de ganados trashumantes, como igualmente un paso ó colada que sale de labores del mismo pueblo, también respetará las tainas de cerrar ganado que se hallan enclavadas dentro del mismo. Se ha fijado en Langa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda, y D. Narciso Santos, práctico, en renta anual de 8 escudos, capitalizado por la espresada renta en 180, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

Número 1.724 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado los Valles y la Mimbrilla, sito en término de Langa, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 5 kilómetros á la region S. O. Linda, N., cordel de ganados trashuman-tes, O., mojonera y monte de sabinos de la provincia de Burgos, de la propiedad de diferentes particulares de la citada villa y confina este aire con la mojonera de Castillejo de Robledo y monte titulado la Muela, S., tierras de labor de diferentes particulares del mismo pueblo, E., una cordillera que baja al Vallejo de Valdebastá y Vallejo de la Larga, y baja á encontrarse con el cordel de ganados. Su cabida es la de 328 fanegas de marco Real, equivalentes á 211 hectáreas, 21 áreas y 76 centiáreas. Su terreno de infima calidad. El comprador de esta finca respetará las tainas de cerrar ganado, así como una colada para los abrevaderos del rio Duero, hasta encontrarse desde el N. al S. á los manantiales encimeros y el chorro del Vallejo de Valdebastá. Se ha fijado en Langa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda, y D. Narciso Santos, práctico, en renta anual de 16 escudos, capitalizado por la espresada renta en 360 escudos, y tasado por los mismos en venta en 400 escudos, igual á 4.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.726 del inventario.—Otro terreno titulado el Plantío, poblado de chopos de 122 plantas de 1.ª vida, el que no tiene renta conocida en el inventario. Linda, N., cerradas de diferentes particulares, O. y S., el riachuelo, Este, dehesa boyal del mismo pueblo. Su cabida es la de 3 celemines de marco Real, equivalentes á 16 áreas y 9 centiáreas. El comprador de esta finca tendrá la entrada á la misma por la dehesa boyal. Se ha fijado en la villa de Langa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Eugenio Lázaro, práctico por la Hacienda, y D. Narciso Santos por la corporación, en renta anual de 8 escudos, capitalizado en 180, y tasado por los mismos en venta el suelo en 100 escudos y 100 el vuelo, que hacen en junto 200 escudos, igual á 2.000 rs., tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentarnos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 23 de Julio de 1868.— El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

